



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Lunes 13 de septiembre	Número 174

DIPUTACION PROVINCIAL

VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

Sección de Contratación

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1993, acordó aprobar inicialmente el proyecto de «Acondicionamiento de la carretera BU-V-8211, de Huerta de Arriba por Tolbaños a Huerta de Abajo, con un presupuesto de 50.000.000 de pesetas.

Dicho proyecto se remite a información pública por término de 15 días, a fin de que puedan formularse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 16 de agosto de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

5763.-3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato, incoado con el número 360/93 de este Juzgado, tramitado a instancia de D. Francisco Iglesias Contreras, por providencia de esta fecha se ha acordado la publicación de edictos anunciando la muerte sin testar de D. Valentín Iglesias Duque, que falleció en Burgos, el día 9 de marzo de 1993, sin haber otorgado testamento, en estado de viudo de doña Valeriana Duque Fernández, con la que tuvo un hijo llamado D. Felipe Iglesias Duque, quien falleció con anterioridad en estado de casado, habiendo dejado tres hijos llamados doña Rosa María, D. Francisco y doña Ana Isabel Iglesias Contreras, como más próximos parientes, que son quienes reclaman la herencia.

En su virtud se anuncia la muerte sin testar del causante y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juz-

gado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Dado en Burgos, a 1 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

5786.-3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato incoado con el número 295/93, de este Juzgado, tramitado a instancia de doña Isabel Arribas Arlanzón, por providencia de esta fecha se ha acordado la publicación de edictos anunciando la muerte sin testar de doña Inés Arlanzón Arlanzón, que falleció en Valdorros (Burgos), el día 12 de febrero de 1972, sin haber otorgado testamento, en estado de viuda de D. Mariano García Sagredo, que falleció el 27 de abril de 1968, sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres que lo fueron doña María Arlanzón Revilla y D. Mariano Arlanzón Lara, que fallecieron los días 29 y 13 de diciembre de 1916 y 1920, respectivamente, quienes contrajeron matrimonio en únicas nupcias el 20 de junio de 1880. De dicho matrimonio nacieron dos hijas Inés y Florencia. Doña Florencia Arlanzón Arlanzón contrajo matrimonio con D. Isidro Arribas Ramos, que falleció el 11 de julio de 1958; dejando como más próximos parientes a su sobrina doña Isabel Arribas Arlanzón, que es quien reclama la herencia.

Y en su virtud se anuncia la muerte sin testar de la causante y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Dado en Burgos, a 1 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

5787.-3.990

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de ejecutivo-otros títulos número 492/1986, promovidos por Caja de

Ahorros Municipal de Burgos, contra Patrocinio Vida Cuesta Guijarro y Tomás Veros Guijarro, se requiere a D. Tomás Veros Guijarro, en paradero desconocido, a fin de que en el término de tres días otorgue escritura a favor de los adjudicatarios de los bienes de su propiedad siguientes: Casa corral sito en término de Hontangas de Roa, en la calle de Pardilla y fincas rústicas 1 y 2 del edicto de subasta, sitas en término de Hontangas, al pago de La Veguilla y al pago de Pradillo, respectivamente, con el apercibimiento de otorgarse de oficio y a su costa.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a todos los fines dispuestos, a D. Tomás Veros Guijarro, en paradero desconocido, libro y firmo la presente en Burgos, a 1 de septiembre de 1993. - El Secretario (ilegible).

5789.-3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria al número 89/93, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra D. Andrés Gutiérrez Almendárez y doña Margarita Sigüenza Gutiérrez, en el que por providencia de esta fecha, he acordado sacar en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, los siguientes bienes inmuebles como propiedad de la parte demandada:

1. - Finca urbana en Aranda de Duero (Burgos), 79. Piso octavo, tipo D, en la puerta A, situado en la 8.ª planta alta del edificio denominado Moratín, ubicado en la calle y zona del mismo nombre, en esta villa, cuya descripción completa consta en las actuaciones. Tasada en la cantidad de 13.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 20 de diciembre, a las diez horas, previniendo a los licitadores:

1. Si no hubiere postor en la primera subasta, se señal segunda subasta para el próximo día 27 de enero, a las diez horas, con el 25 % de descuento sobre el precio de tasación y si ésta resultare desierta, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el próximo día 25 de febrero, a las diez horas, todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2. Que dichos bienes salen a subasta por el precio de trece millones de pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho precio y el 75 % del mismo en la segunda.

3. Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., oficina principal de esta localidad, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo indicado, bajo la siguiente referencia: 1052-000-18-0089-93, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse las posturas en calidad de ceder el remate a tercera persona, así como por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo de haber efectuado dicho ingreso.

4. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero, a 31 de julio de 1993. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

5792.-7.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 371/93, a instancia de Sergio Valdivielso Díez, contra Talleres Hidro-Neumat Gordo, S. L., sobre cantidad, ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación. Secretario, señor Domínguez Herrero. - En Burgos, a 27 de abril de 1993. Turnada la demanda a que se refiere la anterior diligencia, regístrese en el libro de su clase, fórmese el oportuno expediente, admitiéndose a trámite cuanto ha lugar en derecho, y teniendo en cuenta los señalamientos efectuados, se señala para la celebración del acto de conciliación previo y el de juicio, en su caso, para el día 2 de noviembre, a las doce quince horas de su mañana, en los locales de este Juzgado, sitos en calle San Pablo, número 12-A-1.ª, de Burgos, haciendo entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos de preceptivo acompañamiento si procede. Cítese a las partes para mencionado día y hora, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con los medios de prueba de que intentan valerse, no suspendiéndose el juicio por falta de asistencia de la parte demandada citada en forma, y si la parte demandante no comparece no alegase justa causa que a juicio de este Juzgado motive la suspensión del juicio, se la tendrá por desistida de su demanda. Interesada prueba de confesión judicial del legal representante de la empresa demandada, una vez se indique el nombre y domicilio del mismo se acordará. Requírase a la empresa demandada, a fin de que aporte a autos la prueba documental que se indica en el escrito de demanda. Así lo ordeno, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal a las partes, expido el presente en Burgos, a 27 de abril de 1993. El Secretario (ilegible).

5790.-3.800

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 411/93, seguidos a instancia del INEM, contra doña Angeles del Val Grijalvo, sobre reintegro de prestaciones, se ha acordado citar a usted, para que el día 9 de noviembre, a las once y treinta horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del acto de juicio, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a doña Angeles del Val Grijalvo, la cual se encuentra en paradero desconocido y cuyo último domicilio ha sido en calle Antigua, 7, bajo, Burgos, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiéndole que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 23 de agosto de 1993. - La Secretario (ilegible).

5791.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de julio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Transportes por Carretera, Garajes y Parking» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de «Transportes por Carretera, Garajes y Parking», suscrito por Adibur, Asvibur y Asebutra y las Centrales Sindicales (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 14 de junio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 28 del pasado mes de junio.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de julio de 1993. - El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo para la actividad de «Transportes por Carretera, Garajes y Parking»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierne entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a U. G. T., CC. OO. y U. S. O. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Autobuses de Viajeros de Burgos «Asvibur», Asociación Provincial de Empresarios de Servicio Discrecional de Viajeros por Carretera de la Provincia de Burgos (Adibur) y la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte Discrecional de Mercancías (Asebutra).

Art. 2.º - *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a las empresas y trabajadores cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971.

Art. 3.º - *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º - *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectarán la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas de «Transporte por Carretera, Garajes y Parking».

Art. 5.º - *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año (un año).

El Convenio se entiende denunciado a su vencimiento si las partes no acuerdan otra cosa.

Sección segunda: *Compensación y absorción.*

Art. 6.º - *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcance, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º - *Garantía «ad personam».* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección tercera: *Comisión paritaria.*

Art. 8.º - *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9.º - La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por tres vocales en representación de los trabajadores designados por U. G. T., CC. OO. y U. S. O. y tres vocales en representación de los empresarios designados por la Asociaciones Asvibur, Adibur y Asebutra.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 10. - La tabla de salarios que regirá desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre del mismo año, será la que figura en el anexo 1 del presente Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 5,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión de conceptos salariales y extrasalariales (salvo bolsa de vacaciones) tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1993, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

Art. 11. - *Plus Convenio.* Se mantiene el plus Convenio que figura en la columna B de la tabla salarial y que se abonará mensualmente, así como en vacaciones y en pagas extraordinarias, pero que no repercutirá a efectos de antigüedad y de horas extras.

Art. 12. - *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad dos bienios del 5 por 100 y quinquenios del 10 por 100 sobre el salario base pactado.

Art. 13. - *Pagas extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe de una mensualidad, incluida la antigüedad y el plus de Convenio con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio. También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad con las características anteriores en concepto de beneficios, que deberán hacerse efectivas en los meses de enero, febrero o marzo, en la cuantía correspondiente al ejercicio económico del año anterior.

Art. 14. - *«Acuerdo Convenio 1993».* Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán durante el año 1993 mensualmente (15 meses) la cantidad de 4.500 pesetas que no tendrá la consideración ni de salario base ni de plus Convenio.

No obstante, a partir de 1 de enero de 1994, 4.000 pesetas por quince mensualidades de lo que aquí denominamos «Acuerdo Convenio 1993» pasarán a la columna de salario base para todas las categorías de las tablas anexas, con la correspondiente repercusión en otros conceptos salariales.

El 1 de enero de 1994, 500 pesetas por quince mensualidades de lo que se ha denominado «Acuerdo Convenio 1993» pasarán a la columna plus Convenio de las tablas anexas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores desaparecerá el presente artículo a partir de 1 de enero de 1994.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones y permisos

Art. 15. - La jornada máxima para el año 1993 será de 1.804 horas de trabajo efectivo.

Art. 16. - *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas hasta el 31 de diciembre de 1993 quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Art. 17. - *Licencias.* Independientemente de las ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transporte, se establece un día por boda de hijos y hermanos y otro para asuntos propios.

CAPITULO IV

Percepciones extrasalariales

Art. 18. - *Plus transporte.* En este concepto se establece para cada categoría profesional la cuantía que figura en la columna C del anexo 1 del Convenio.

Art. 19. - *Horas extraordinarias.* Se establece como precio hora extraordinaria unificada para el personal de los servicios de viajeros, 3.850 pesetas; línea discrecional de mercancías, 3.416 pesetas.

Art. 20. - *Dietas.* Se establecen las siguientes dietas: Líneas regulares de viajeros, 2.813 pesetas; líneas discrecionales de viajeros, 3.850 pesetas; línea discrecional de mercancías, 3.416 pesetas.

Art. 21. - *Enfermedad y accidente.* En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 a partir del 8.º día hasta un máximo de cuatro meses por año natural. Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el período de vacaciones anuales retribuidas y aquella dé lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta para su incorporación al trabajo.

En caso de accidente laboral sufrido en el centro de trabajo, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su retribución a partir del primer día de su baja.

A efectos de enfermedad y accidente se considera como retribución del trabajador todos sus emolumentos excepto el plus de transporte.

Art. 22. - *Seguro de accidente.* Las empresas concertarán a partir del 1 de julio de 1993, a favor de sus trabajadores, y con efectos desde esa fecha, un seguro de 2.625.000 de pesetas, para los supuestos de incapacidad absoluta, y otro de 2.100.000 pesetas, por caso de muerte.

Art. 23. - La empresa abonará al personal a su servicio una cantidad de 8.750 pesetas anuales como bolsa de vacaciones o Navidad, de carácter extrasalarial, que se liquidará al iniciar el trabajador su período vacacional o en el mes de diciembre, según el mejor criterio de funcionamiento de la empresa. Queda suprimida la gratificación de «San Cristóbal» considerándose este día como festivo.

Art. 24. - *Jubilación.* Se concederá por parte de la empresa a los trabajadores una gratificación especial o premio por el

importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidos durante 25 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio y siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria. Se abonará una mensualidad más por cada año de jubilación anticipada respecto a la edad reglamentaria.

Contrato de relevo. - Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario o de la del trabajador o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Jubilación anticipada. - El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato con otro trabajador por tiempo que falte hasta que el primero cumpla 65 años.

Art. 25. - *Quebranto de moneda.* La empresa concederá a los cajeros y a los auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo como suplemento, una gratificación especial de 2.200 pesetas mensuales, en concepto de quebranto de moneda.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. - *Comités de empresas y delegados de personal.* Los Comités de empresas y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27. - *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente. Por ello se pacta su expresa nulidad si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la comisión negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 28. - Dentro de las obligaciones que tendrán asignadas los trabajadores, deberán obligarse a un tratamiento correcto del material de la empresa, siendo responsables de los daños que se ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la Ordenanza Laboral del Transporte.

Art. 29. - A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de carácter general.

Art. 30. - *Derechos sindicales.* Adaptación a la normativa establecida por L. O. L. S. y acumulación de las horas sindicales por todos los representantes según las necesidades del momento.

Art. 31. - *Seguridad e higiene en el trabajo.* Constitución de comités al efecto en empresas de más de 15 trabajadores.

Art. 32. - *Revisión médica.* Todos los trabajadores pasarán una revisión médica anual, consistente como mínimo en un análisis de orina, sangre, vista, oído, rayos X, etc.

Art. 33. - *Retirada del carnet de conducir.* En el caso de que por resolución administrativa o sentencia firme por falta, nunca por delito, los trabajadores a los que afecta el presente Convenio se vieran privados del carnet de conducir por un período no superior a tres meses, siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a acoplar al trabajador a un puesto de trabajo de inferior o igual categoría mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario de Convenio más antigüedad. El trabajador acepta disfrutar sus vacaciones reglamentarias durante los 30 primeros días de retirada del carnet. Si la retirada del carnet fuera de un plazo superior a 90 días, a partir de este plazo se concederá al

trabajador la excedencia prevista en el artículo 89 de la Ordenanza Laboral.

Las empresas se pondrán de acuerdo con sus trabajadores para establecer un seguro de retirada de carnet cuya prima sería abonada al 50 por 100 y las posibles indemnizaciones también repartidas al 50 por 100, cuando la empresa diese ocupación a los trabajadores.

Art. 34. - Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hubieran prestado sus servicios durante la vigencia del mismo y que antes de su publicación hubieran causado baja en la empresa, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, salvo que en el finiquito firmado entre empresa y trabajador se hubiera incluido, a tanto alzado, alguna cantidad por este concepto y así constare en el documento de finiquito suscrito.

Art. 35. - *Formación.* Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992 declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión paritaria para desarrollar las iniciativas que pudieran ser necesarias para la aplicación de dicho acuerdo.

APARCAMIENTOS

Art. 36. - Por jornada intensiva de 8 horas de jornada continuada, 30 minutos de descanso. Estos 30 minutos se tendrán en cuenta como trabajados en el cómputo de la jornada anual.

Art. 37. - *Plus de toxicidad.* Se acuerda un plus del 10 por 100 sobre salario base, salvo que el local o centro de trabajo reúna las condiciones de salubridad y aireación óptimas exigidas por la Ley.

Art. 38. - *Prendas de trabajo.* Dos camisas cada seis meses, verano e invierno.

Art. 39. - *Plus de festividad.* Se establece para aparcamientos un plus de 2.100 pesetas por día., para el trabajo durante los días festivos, aparte del día libre o abonada hasta ahora establecido.

DISPOSICION FINAL

Se adjunta como anexo 2 al presente Convenio el D. 2.001, recordando a las partes la obligación de su aplicación y cumplimiento por las mismas.

Igualmente será de obligado cumplimiento el Reglamento Comunitario en materia de Transportes por Carretera de 1985.

* * *

TABLA SALARIAL AÑO 1993 DEL CONVENIO PARA LA ACTIVIDAD DE «TRANSPORTES POR CARRETERA, GARAJES Y PARKING»

CATEGORIAS PROFESIONALES TRANSPORTES DE VIAJEROS

	Sal. Base (mens.) x 15	P. Conv. x 15	P. Trans. x 12	Total Anual
GRUPO 1.º Personal Superior y Técnico				
Subgrupo A:				
Jefe de Servicio	125.588	23.329	13.684	2.397.963
Inspector Principal	108.648	21.199	12.099	2.092.893
Subgrupo B:				
Ingenieros y Licenciados	119.399	22.712	12.099	2.276.853
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	86.787	18.128	12.215	1.720.305
Ayudantes Técnicos Sanitarios	75.009	12.894	8.986	1.426.377
GRUPO 2.º Personal Administrativo				
Jefe de Sección	92.441	18.908	12.099	1.815.423
Jefe de Negociado	88.593	17.717	10.550	1.721.250
Oficial de Primera	83.165	16.306	8.985	1.599.885
Oficial de Segunda	78.694	15.018	7.421	1.494.732
Auxiliar Administrativo	72.571	13.522	5.856	1.361.667
Aspirante de 16 a 17 años	52.871	9.416	2.720	966.945
GRUPO 3.º Personal de Movimiento				
Subgrupo A: Estaciones y Administraciones				
Sección 1. - Personal de Estaciones				
Clase 1.ª				
Jefe de Estación de Primera	96.592	19.497	12.099	1.886.523
Jefe de Estación de Segunda	88.593	17.717	10.550	1.721.250
Clase 2.ª				
Jefe de Administración de Primera	96.592	19.497	12.099	1.886.523
Jefe de Administración de Segunda	88.593	17.717	10.550	1.721.250
Clase 3.ª				
Jefe de Estación en Ruta	74.701	14.454	7.420	1.426.365
Taquilleros/as	72.802	13.536	5.856	1.365.342
Factor	72.802	13.536	5.856	1.365.342
Encargado de Consigna	72.802	13.536	5.856	1.365.342
Repartidor de Mercancías	2.397	13.146	5.228	1.352.958
Mozo	2.397	13.146	5.228	1.352.958

	Sal. Base (mens.) x 15	P. Conv. x 15	P. Trans. x 12	Total Anual
Subgrupo B: Transportes de Viajeros en autobuses y microbuses				
Jefe de Tráfico de Primera	75.170	15.824	10.550	1.491.510
Jefe de Tráfico de Segunda	73.039	15.523	10.550	1.455.030
Jefe de Tráfico de Tercera	73.039	15.523	10.550	1.455.030
Inspector	2.557	16.047	10.550	1.533.297
Conductor	2.506	14.526	7.420	1.449.666
Conductor Perceptor (1)	2.511	14.526	7.421	1.451.958
Cobrador	2.397	13.148	5.228	1.352.988

(1) El plus de Conductor Perceptor a que se refiere el artículo 58.2 de la Ordenanza Laboral de Transportes se percibirá a razón de 524 pesetas por día trabajado.

Subgrupo C: Transporte en Automóviles ligeros de Servicio Público

Jefe de Tráfico	86.102	17.362	10.550	1.678.560
Conductor	2.506	14.526	7.420	1.449.666

GRUPO 4.º Personal de Talleres

Encargado de Almacén	73.793	14.325	7.420	1.410.810
Jefe de Taller	88.735	17.731	10.529	1.723.338
Encargado o Contramaestre	78.625	15.656	8.983	1.522.011
Encargado General	77.496	15.503	8.983	1.502.781
Jefe de Equipo	2.566	16.047	10.550	1.537.401
Oficial de Primera	2.557	16.047	10.550	1.533.297
Oficial de Segunda	2.506	14.526	7.421	1.449.678
Oficial de Tercera	2.418	13.505	5.856	1.375.455
Mozo de Taller	2.404	13.148	5.229	1.356.192

GRUPO 5.º Personal Subalterno

Cobrador de facturas	72.092	13.437	5.856	1.353.207
Telefonista	72.092	13.437	5.856	1.353.207
Portero y Vigilante	71.967	13.090	5.229	1.338.603
Botones de 16 a 17 años	44.193	8.194	2.720	818.445
Limpiadora por horas	634			

GRUPO 6.º Personal de Servicios Auxiliares

Sección 1.ª - Garajes

Encargado General de Primera	80.823	16.617	10.550	1.588.200
Encargado de Segunda	76.367	15.338	8.986	1.483.407
Encargado de Almacén	74.540	14.359	6.994	1.417.413
Engrasador Lavacoches	2.397	13.146	5.228	1.352.858
Guarda de noche	2.397	13.146	5.228	1.352.958
Guarda de día	2.397	13.146	5.228	1.352.858

Sección 2.ª - Estaciones de lavado y engrase

Encargado de Primera	78.662	15.016	7.420	1.494.210
Encargado de Segunda	73.472	13.627	5.856	1.376.757
Engrasador	2.397	13.146	5.238	1.353.078
Mozo de servicio	2.397	13.146	5.238	1.353.078

CATEGORIAS PROFESIONALES DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS

GRUPO 1.º Personal Superior y Técnico

Subgrupo A:

Jefe de Servicio	115.975	22.320	13.684	2.238.633
Inspector Principal	106.184	20.969	12.118	2.052.711
Ingenieros y Licenciados	116.180	21.744	12.118	2.214.276
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Tit.	83.570	17.139	12.118	1.656.051
Ayudantes Técnicos Sanitarios	71.677	14.287	8.989	1.397.328

GRUPO 2.º Personal Administrativo

Jefe de Sección	89.431	17.946	12.118	1.756.071
Jefe de Negociado	85.311	16.795	10.550	1.658.190
Oficial de Primera	79.816	16.116	8.989	1.546.848
Oficial de Segunda	75.295	14.215	7.420	1.431.690
Auxiliar Administrativo	69.135	12.760	5.846	1.298.577
Aspirante de 16 a 17 años	49.297	8.787	2.720	903.900

	Sal. Base (mens.) x 15	P. Conv. x 15	P. Trans. x 12	Total Anual
GRUPO 3.º Personal de Movimiento				
Jefe de Tráfico de Primera	71.145	13.630	7.420	1.360.665
Jefe de Tráfico de Segunda	69.549	13.391	7.420	1.333.140
Jefe de Tráfico de Tercera	69.549	13.391	7.420	1.333.140
Conductor Mecánico	2.451	14.540	8.989	1.443.624
Conductor	2.413	13.786	7.420	1.396.158
Conductor de motociclo y furgoneta	2.321	12.826	5.853	1.321.002
Ayudante	2.300	12.505	5.228	1.299.111
Mozo especializado	2.300	12.505	5.228	1.299.111
Mozo de carga y descarga y repartidor	2.300	12.505	5.228	1.299.111
GRUPO 4.º Personal de Talleres				
Jefe de Taller	85.462	16.819	10.550	1.660.815
Encargado o Contramaestre	75.870	14.820	8.989	1.468.218
Encargado General	74.169	14.647	8.989	1.440.108
Encargado de Almacén	70.393	13.518	7.420	1.347.705
Jefe de Equipo	2.471	15.181	10.550	1.481.091
Oficial de Primera	2.467	15.181	10.550	1.479.267
Oficial de Segunda	2.411	14.466	7.420	1.405.446
Oficial de Tercera	2.321	12.826	5.856	1.321.038
Mozo de Taller	2.426	12.505	5.228	1.356.567
GRUPO 5.º Personal Subalterno				
Cobrador de facturas	68.640	12.699	5.855	1.290.345
Telefonista	68.640	12.699	5.855	1.290.345
Portero	68.490	12.433	5.229	1.276.593
Vigilante	68.490	12.433	5.229	1.276.593
Botones de 16 y 17 años	40.648	7.578	2.733	756.186
Limpiadora por horas	687			
GRUPO 3.º				
Subgrupo H) Transporte de Mueble y Mudanzas				
Jefe de Tráfico	71.213	13.680	7.420	1.362.435
Inspector visitador	69.386	14.370	5.856	1.326.612
Encargado de Almacén o guardamueb.	69.127	12.810	4.530	1.283.415
Capataz	2.421	13.141	5.229	1.363.839
Capitonista	2.350	12.762	5.229	1.325.778
Mozo especialista	2.300	12.628	5.229	1.300.968
Mozo	2.300	12.494	5.229	1.298.958
Carpintero	2.331	12.494	5.229	1.313.094
Conductor mecánico	2.451	14.539	8.989	1.443.609
Conductor	2.411	13.786	7.420	1.395.246
Conductor de furgoneta y motocicletas	2.321	12.826	5.856	1.321.038
GRUPO 3.º Personal Garajes				
Encargado General de Primera	77.545	15.698	10.550	1.525.245
Encargado de Segunda	73.027	14.479	8.986	1.420.422
Encargado de Almacén	71.145	13.629	7.404	1.360.458
Engrasador Lavacoche	2.300	12.496	5.228	1.298.976
Guarda de noche	2.300	12.496	5.228	1.298.976
Guarda de día	2.300	12.496	5.228	1.298.976
Sección 2.ª – Estaciones de lavado y engrase				
Encargado de Primera	75.180	14.202	7.404	1.429.578
Encargado de Segunda	70.022	12.886	5.856	1.313.892
Engrasador	2.300	12.496	5.228	1.298.976
Mozo de servicio	2.300	12.496	5.228	1.298.976
Conductor perceptor	2.511	14.526	7.420	1.451.946
APARCAMIENTOS				
Encargado General	80.823	16.616	10.550	1.588.185
Auxiliar Administrativo	72.571	13.522	5.856	1.361.667
Conductor perceptor	2.511	14.526	7.420	1.451.946
Guarda de día	2.300	12.496	5.228	1.298.976

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de julio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se determina la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector «Derivados del Cemento», de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Derivados del Cemento», suscrito por la Federación de Empresarios de la Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales Comisiones (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), el día 24 de junio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 7 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de julio de 1993. - El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio de «Derivados del Cemento» de la
provincia de Burgos. - Año 1993

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: *Partes contratantes y ámbitos de aplicación.*

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente Convenio se concerta entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, como representación empresarial y las Centrales Sindicales CC. OO., U. G. T. y U. S. O. como representación de los trabajadores.

Art. 2.º - *Ámbito territorial.* Este Convenio obligará a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 3.º - *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a todas aquellas empresas o industrias cuya actividad sea la de «Derivados del Cemento».

Art. 4.º - *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más exclusiones que las señaladas en la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º - *Ámbito temporal.*

A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1993.

B) Duración: Su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1993, quedando denunciado automáticamente.

Sección segunda: *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º - Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º - Queda constituida la Comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión deliberadora por parte empresarial y un representante por cada una de las tres Centrales Sindicales negociadoras del Convenio.

Las peticiones para la reunión de la Comisión se efectuarán por escrito a las partes, indicando asuntos a tratar y con una antelación de 48 horas para las reuniones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 8.º - *Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales anexas al mismo.

Sección segunda: *Complementos salariales.*

A) *Personales.*

Art. 9.º - *Antigüedad.* Los premios de antigüedad consistirán en dos bienios del 5 % y quinquenios del 7 % calculados sobre los salarios base que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

Las cantidades a percibir por este concepto se especifican en el anexo II.

B) *Puesto de trabajo.*

Art. 10. - *Nocturnidad.* Las horas trabajadas de 10 de la noche a 6 de la mañana se abonarán con el 50 por 100 de incremento.

C) *De vencimiento periódico superior al mes.*

Art. 11. - Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias: Una de «Verano» y otra de «Navidad», por el importe que figura en las tablas anexas, siendo su abono por semestres pagaderos antes de 30 de junio la primera y antes del 20 de diciembre la segunda; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente a la de «Verano» y los que lo hagan en el 1.º de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a «Navidad».

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios de este Convenio, más la antigüedad correspondiente que se fija en el anexo III.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajistas, a prima o tarea, las percibirá a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

Art. 12. - *Gratificación especial de beneficios.* La cantidad a percibir por este concepto será la que está especificada en las tablas salariales.

A dicha cantidad se añadirá la que en su caso corresponda por el concepto de antigüedad, que viene fijada en las tablas del anexo IV.

Art. 13. - *Plus de transporte.* Las empresas abonarán a todos y cada uno de sus trabajadores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 520 pesetas, por cada día de

asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Art. 14. - *Incapacidad Laboral Transitoria*. En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100 % del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 15. - *Póliza de seguro*. Las empresas vendrán obligadas a mantener, en beneficio de sus trabajadores, la póliza de Seguro del Convenio anterior, con cobertura de los riesgos siguientes:

- Dos millones novecientos mil pesetas para caso de invalidez absoluta derivada de cualquier tipo de accidente.

- Dos millones cuatrocientas mil pesetas para caso de muerte, por igual causa.

Estas cantidades que se perciban por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso a cuenta de cualquier otra cantidad que la empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabiente o a consignar en beneficio de éstos por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del accidente.

Art. 16. - *Premio de vinculación*. Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad, si llevan 20 años.

- Mensualidad y media, si llevan 25 años.

- Dos mensualidades, si lleva 30 años.

- Dos mensualidades y media, si llevan 35 años.

- Cuatro mensualidades, si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

Sección tercera: *Dietas y ropa de trabajo*.

Art. 17. - *Dietas*. Se fijan en la cuantía de 2.960 pesetas la dieta completa y de 1.700 pesetas la media dieta.

Art. 18. - *Ropa de trabajo*. Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, vacaciones y permisos

Art. 19. - La jornada máxima anual para la vigencia del presente Convenio será de 1.790 horas. La jornada máxima laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes, durante la vigencia del Convenio.

En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado a nivel de Convenio provincial o, en su caso, autonómico o del propio centro de trabajo.

El 75 % de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborales siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo. En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. - *Vacaciones*.

1. - El personal afectado por el presente Convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al

disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2. - Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. - El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. - A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5. - Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6. - El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

Art. 21. - *Ceses*. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que será efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le corresponda.

Art. 22. - *Contrato para trabajo fijo de obra*. Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero. - Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo. - No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de

tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero. - Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5 % calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 23. - *Otras modalidades de contratación.* Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en los Reales Decretos 1.989/84 y 2.104/84 o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 %, si la duración hubiera sido inferior a 181 días y del 4,5 % si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Art. 24. - *Finiquitos.* El recibo de finiquito de la relación laboral entre la empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo I del presente Convenio, editado por la C. N. C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

Art. 25. - *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.* En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Art. 26. - *Horas extraordinarias.* Se prohíbe la realización de horas extraordinarias.

En aquellos casos en que exista necesidad de prolongar la jornada laboral para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, carga o descarga de materiales, etc., las horas que se realicen sobre la jornada normal podrán abonarse como horas extraordinarias o compensar en reducción de jornada en la proporción de hora trabajada, hora y tres cuartos de descanso, el cual tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la realización de dicha hora extraordinaria.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 27. - *Revisión salarial.* En el año 1993 las cantidades pactadas en los conceptos salariales y extrasalariales de este Convenio, sufrirán un aumento en lo que exceda el IPC del año 1993 del 5,20 por 100.

RECIBO FINIQUITO

D., que ha trabajado en la empresa, desde, hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a de de

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) SI o NO.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales, a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición,

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO I

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

	(5 %)	(10 %)	(17 %)	(24 %)	(31 %)	(38 %)
NIVELES	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
MENSUAL						
II	7.959	15.918	27.060	38.203	49.345	60.488
III	7.423	14.846	25.238	35.630	46.022	56.414
IV	6.990	13.998	23.796	33.595	43.393	53.192
V	5.881	11.762	19.995	28.228	36.462	44.695
DIARIO						
VI	178	357	607	857	1.106	1.356

	(5 %)	(10 %)	(17 %)	(24 %)	(31 %)	(38 %)
NIVELES	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
VII	172	344	584	825	1.066	1.306
VIII	165	331	562	794	1.025	1.257
IX	160	320	544	768	993	1.217
X	154	307	522	737	952	1.167
XI	151	302	513	725	936	1.147
XII	148	296	504	712	919	1.127
XIII	79	158	268	379	489	600
XIV	72	144	246	347	448	549

ANEXO III

COMPLEMENTOS ANTIGÜEDAD PARA PAGAS EXTRAS VERANO Y NAVIDAD

	(5 %)	(10 %)	(17 %)	(24 %)	(31 %)	(38 %)
NIVELES	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
II	8.113	16.227	27.586	38.945	50.303	61.662
III	7.577	15.155	25.763	36.372	46.980	57.588
IV	7.153	14.307	24.322	34.336	44.351	54.366
V	6.035	12.071	20.520	28.970	37.419	45.869
VI	5.508	11.017	18.728	26.440	34.152	41.863
VII	5.312	10.623	18.069	25.496	32.933	40.369
VIII	5.115	10.230	17.392	24.553	31.714	38.876
IX	4.958	9.915	16.856	23.796	30.737	37.678
X	4.763	9.526	16.194	22.862	29.530	36.198
XI	4.683	9.366	15.923	22.479	29.035	35.592
XII	4.601	9.203	15.645	22.087	28.529	34.971
XIII	2.523	5.045	8.577	12.108	15.640	19.172
XIV	2.322	4.645	7.896	11.148	14.399	17.650

ANEXO IV

COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD PAGA DE BENEFICIOS

	(5 %)	(10 %)	(17 %)	(24 %)	(31 %)	(38 %)
NIVELES	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
II	5.730	11.461	19.483	27.506	35.529	43.551
III	5.344	10.689	18.171	25.654	33.136	40.618
IV	5.039	10.078	17.133	24.188	31.243	38.298
V	4.234	8.468	14.396	20.324	26.252	32.180
VI	3.908	7.816	13.287	18.759	24.230	29.701
VII	3.765	7.529	12.800	18.070	23.341	28.611
VIII	3.621	7.242	12.312	17.382	22.451	27.521
IX	3.506	7.012	11.921	16.830	21.738	26.647
X	3.364	6.728	11.437	16.146	20.856	25.565
XI	3.306	6.612	11.240	15.868	20.496	25.124
XII	3.247	6.493	11.039	15.584	20.129	24.675
XIII	1.729	3.458	5.879	8.299	10.720	13.140
XIV	1.582	3.165	5.380	7.595	9.810	12.025

TABLAS SALARIALES AÑO 1993

CATEGORIAS	Salario base	Paga de Verano	Paga de Navidad	Plus de transporte	Benefic. sin antigüedad	Cómputo anual
SALARIOS MENSUALES						
NIVEL II	159.179	162.269	162.269	520	135.581	2.486.747
NIVEL III	148.458	151.548	151.548	520	126.576	2.327.648
NIVEL IV	139.978	143.068	143.068	520	119.452	2.201.804
NIVEL V	117.618	120.708	120.708	520	100.670	1.869.982
SALARIOS DIARIOS						
NIVEL VI	3.569	110.167	110.167	520	92.881	1.732.380
NIVEL VII	3.438	106.235	106.235	520	89.540	1.673.360

CATEGORIAS	Salario base	Paga de Verano	Paga de Navidad	Plus de transporte	Benefic. sin antigüedad	Cómputo anual
NIVEL VIII	3.307	102.304	102.304	520	86.199	1.614.262
NIVEL IX	3.202	99.152	99.152	520	83.522	1.567.036
NIVEL X	3.072	95.257	95.257	520	80.208	1.508.482
NIVEL XI	3.019	93.662	93.662	520	78.855	1.484.594
NIVEL XII	2.965	92.030	92.030	520	77.477	1.460.242
NIVEL XIII	1.579	50.452	50.452	520	42.134	835.853
NIVEL XIV	1.445	46.448	46.448	520	38.719	775.520
						5104.-65.550

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de julio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Confecciones Ory, S. A.», Código Convenio 0900172, de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Confecciones Ory, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 24 de junio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 14 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 16 de julio de 1993. - El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Confecciones Ory, S. A.», para el año 1993

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal.

Artículo 1.º - Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/80 de 10 de marzo, entre la empresa «Confecciones Ory, S. A.» y la representación de los trabajadores de la misma.

Art. 2.º - Ambito funcional. Este Convenio Colectivo de empresa obliga a «Confecciones Ory, S. A.» regida por la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

Art. 3.º - Ambito territorial. Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo obligarán a la empresa «Confecciones Ory, Sociedad Anónima» en su centro de trabajo de Burgos y provincia.

Art. 4.º - Ambito personal. Las cláusulas contenidas en este Convenio afectarán a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresa «Confecciones Ory, S. A.», en el centro de trabajo de Burgos.

Sección 2.ª: Absorción.

Art. 5.º - Las mejoras económicas pactadas en este Convenio absorberán cualquiera otra que pudiera existir o se estableciera en lo sucesivo.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: Comisión paritaria.

Art. 6.º - Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo.

Art. 7.º - La Comisión paritaria a la que se alude en el artículo anterior, estará integrada por dos Vocales, en representación de los trabajadores que serán designadas por el Comité de empresa y otros dos, en representación de la empresa que serán D. Jesús Junco Petrement y D. Carlos Bertrán Socias.

Sección 4.ª: Vigencia y duración.

Art. 8.º - El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1993, siendo su duración de un año finalizando, por tanto, el día 31 de diciembre de 1993.

Con un mes de anticipación al vencimiento del presente Convenio, las partes comenzarán la negociación del siguiente, si una de ellas lo estimara oportuno.

La denuncia del Convenio será automática a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: Regulación salarial.

Art. 9.º - Los salarios que perciban los empleados de «Confecciones Ory, S. A.», se incrementarán en el año 1993 (1 de enero al 31 de diciembre), en un 5 % con respecto a los del Convenio anterior.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 5 % respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1993, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El punto 1 queda para este Convenio en 1.894 pesetas.

Se conviene que para el cálculo del salario de oficiales cortadoras, en lo que respecta solamente para este Convenio, se garantiza el coeficiente 1.40 de la base reguladora, en vez del 1,30 que resultaría del promedio respecto a las distintas

categorías entre oficiales operarias, oficiales de primera y segunda, extendedoras y cortadoras, según el nomenclátor de la plantilla que existe en la empresa. A los Encargados de Sección o Maestro de Taller, con suficientes conocimientos prácticos, dotes de mando y experiencia en el ámbito de su profesión, se les asigna una calificación del 2.20.

Sección 2.^a - Complementos salariales.

Art. 10. - *Antigüedad.* Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, consistirán en cinco quinquenios como máximo, siendo éstos acumulativos, distribuidos en la forma siguiente:

Primer quinquenio. - 5 % de la retribución para actividad normal.

Segundo quinquenio. - 6 % de la retribución para actividad normal.

Tercer quinquenio. - 7 % de la retribución para actividad normal.

Cuarto quinquenio. - 8 % de la retribución para actividad normal.

Quinto quinquenio. - 9 % de la retribución para actividad normal.

El cómputo de antigüedad se realizará con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio en la aprendiza y aspirantes, si bien se reconoce a todas las trabajadoras incorporadas a partir del día 1 de enero de 1985 el cómputo de antigüedad desde el mismo día de su incorporación a la empresa.

Art. 11. - *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán en el pago de 30 días de salario, por cada una de ellas para todo el personal de la empresa abonadas en la forma que establece la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 12. - *Beneficios.* En concepto de participación en beneficios se fija el 12,5 % sobre el salario base y la antigüedad.

CAPITULO III

Vacaciones y jornada laboral

Art. 13. - El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Las vacaciones quedarán interrumpidas cuando el trabajador/a cause baja por I. L. T., tanto si esta situación se produce antes del inicio de su disfrute o durante el disfrute de las mismas. Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, una vez finalizada la situación de I. L. T.

Para el personal menor de 18 años, se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14. - En la confección del Calendario Laboral la determinación de los puentes y la forma de recuperarlos, se realizará por los trabajadores, en los tres primeros meses del año.

Art. 15. - *Jornada laboral.* La jornada laboral para el año 1993, será de 1.766 horas de trabajo efectivas.

CAPITULO IV

Enfermedades y accidentes

Art. 16. - En casos de baja de enfermedad o accidente laboral la empresa abonará a los afectados el 25 % de la base de cotización hasta completar el 100 %, siempre que la enfermedad o accidentes, tenga una duración superior a diez días, abonando el indicado porcentaje del 100 % del salario real a partir del undécimo día y por un período máximo de un año en el mismo proceso.

En el caso de baja por accidente laboral, acaecido en el interior del centro de trabajo o in itinere, se abonará el 25 % de la base de cotización hasta completar el 100 % a partir del primer día y por un período máximo de un año en el mismo proceso.

En el supuesto de baja por enfermedad común o accidente no laboral que requiera la práctica de intervención quirúrgica y hospitalización o simplemente hospitalización, se percibirá el

100 % de la base de cotización desde el tercer día de baja y por un período máximo de un año en el mismo proceso.

Art. 17. - *Indisposición mensual.* Se conviene para aquellas trabajadoras que tengan especiales dificultades en el período que previo reconocimiento por parte de la encargada y comprobación de éstas dificultades, se las reconozca el tiempo que dure la indisposición como trabajo efectivo.

La empresa, previa solicitud del trabajador, concederá a éste el permiso correspondiente para acudir a consulta médica de la Seguridad Social. Dicha licencia, una vez justificada, tendrá el carácter de retribuida cuando se constate que se ha girado visita a un médico especialista o que el médico general ha autorizado al trabajador la visita a un médico especialista.

Art. 18. - Se concede una excedencia por maternidad de una duración de dos años. Esta habrá de ser concedida por la empresa y ejercida por la interesada una vez finalizada la baja «post parto».

La trabajadora tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Una vez finalizada la misma el reingreso a la empresa será automático, comunicándose el mismo con un mes de antelación a la finalización de la excedencia.

CAPITULO V

Plus de transporte

Art. 19. - La empresa abonará durante la vigencia del Convenio Colectivo el precio íntegro del trayecto que realizará un autobús de la Compañía Municipal de Transportes, para trasladar a los trabajadores al centro de trabajo.

En tal concepto la empresa abonará a todos los productores de su plantilla 22.000 pesetas distribuidas en dos entregas, que dejarán de percibirse únicamente cuando los mismos cesen en la empresa.

Si la cantidad indicada no cubriera el coste de dicho transporte municipal, se completará a cada productor la diferencia que resulte a su favor.

CAPITULO VI

Aprendizaje

Art. 20. - Las trabajadoras de la empresa estarán sujetas a la Ley de Contrato de Trabajo, si bien se observará: El período de prueba queda fijado en 15 días naturales.

El salario en el momento de ingreso en la empresa será el base interprofesional, teniendo en cuenta los sucesivos aumentos del mismo, añadiéndose el 12,5 % de beneficios.

Se enseñarán dos operaciones, distribuyendo sus enseñanzas en un período de seis meses proporcionalmente a sus dificultades pasando automáticamente a la categoría de oficiala a medida que fuese consiguiéndose el 100 %.

Se pacta la eliminación de los topes intermedios, que solamente deberán existir como orientación para las trabajadoras, sin influencia alguna sobre el sueldo.

Asimismo se estudiarán las diferencias entre operación y trabajo.

CAPITULO VII

Art. 21. - *Retribuciones del personal técnico y administrativo.* El personal técnico y administrativo percibirá sus haberes con relación al coeficiente asignado a su categoría profesional, teniendo en cuenta que para el punto 1 o el coeficiente 1, se le asigna 1.894 pesetas.

CAPITULO VIII

Art. 22. - *Ayudante.* Las trabajadoras que ostenten esta categoría percibirán el 70 % del salario de la oficiala de oficio.

CAPITULO IX

Art. 23. - En los cambios de modelo y solamente para aquellas operaciones cuya ejecución varía con respecto a los ya

confeccionados, se concederá un tiempo de adaptación equivalente al que se otorgó a la operaria sobre cuya actividad se calcula el rendimiento mínimo exigible. Durante el período de adaptación se abonará la prima de incentivo equivalente a la medida percibida en los 30 días anteriores.

En lo relativo a los cambios de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

CAPITULO X

Art. 24. - *Garantías sindicales.* Los miembros elegidos como representantes de las trabajadoras en el seno de «Confecciones Ory, S. A.», para la representación y defensa de sus intereses, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, conforme a lo prevenido en el Estatuto de los Trabajadores. Dichas horas, igualmente, serán retribuidas en los supuestos de asistencia a cursos o reuniones que convoquen las Centrales Sindicales legalizadas.

Art. 25. - *Acumulación de horas sindicales.* Las miembros del Comité de empresa podrán acumular el crédito de horas mensuales sindicales en una o varias de sus componentes de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se producirán entre todas las representantes de las trabajadoras legalmente elegidas y siempre que éstas así lo determinen.

b) Se podrán acumular hasta el 70 % de la totalidad de las horas disponibles, correspondientes a las representantes legales, sumándose las horas resultantes a las que tenga reconocidas la trabajadora a quien se atribuya la acumulación y siempre en cómputo mensual.

c) Dicha acumulación deberá comunicarse al empresario son siete días naturales de antelación para que pueda disfrutarse.

Art. 26. - *Asesores sindicales.* En sus relaciones con la Dirección de la empresa, los representantes de los trabajadores podrán ser asistidos de asesores sindicales, limitándose su número, salvo pacto en contrario, a uno por cada Central Sindical con representación en el Comité.

CAPITULO XI

Art. 27. - *Plus de productividad.* Se abonará a las trabajadoras que obtengan en cómputo mensual, el rendimiento normal o mínimo exigible de 100 %, un plus de productividad por importe de 720 pesetas mensuales.

En dicho plus se descontará la parte proporcional correspondiente a los períodos de inasistencia al trabajo (diariamente veinticuatro pesetas). Si tales ausencias fueran justificadas no se computarán en la determinación del rendimiento exigible mínimo mensual.

Art. 28. - *Contraprestación de las trabajadoras, como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación de las trabajadoras, se comprometen en nombre de sus representadas, a prestar el máximo interés de las funciones propias de cada puesto de trabajo y como medio de que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.*

Art. 29. - La empresa deberá concertar con una entidad aseguradora de su elección una póliza de seguro, a favor de todos los trabajadores de su plantilla, en virtud de la cual se les garantice que en caso de fallecimiento o de invalidez permanente en sus grados de absoluta o gran invalidez, derivados de accidente percibirán una indemnización de 1.200.000 pesetas. Para el caso de fallecimiento, los trabajadores podrán designar el beneficiario de dicha indemnización.

Art. 30. - «Confecciones Ory, S. A.», se compromete a reservar un 2 % de los puestos de trabajo de la empresa para trabajadores minusválidos que estén capacitados para desarrollar las labores inherentes a los mismos.

Art. 31. - Ambas partes reconocen la existencia de distintas categorías profesionales en el ámbito de la empresa, cuya calificación y definición viene determinada en atención a la capacitación y funciones desempeñadas en el Nomenclátor de la Ordenanza Laboral de Industria Textil.

Art. 32. - *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral para la Industria Textil vigente, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales, actualmente en vigor.

5143.-32.490

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1993, aprobó el expediente de modificación de créditos número uno (suplementos de créditos) del Presupuesto General de 1993.

El expediente ha sido expuesto al público a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 151, de fecha 11 de agosto y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación queda de la siguiente forma:

PRESUPUESTO GENERAL

GASTOS

Cap.	Consignación actual	Aumentos	Deducciones	Consignación definitiva
I	4.434.526.535	480.276.685	312.932.685	4.601.870.535
II	3.618.865.668	108.785.000	—	3.727.650.668
IV	666.375.000	15.000.000	—	681.375.000
VI	2.522.800.000	519.085.000	—	3.041.885.000
TOT.	11.242.567.203	1.123.146.685	312.932.685	12.052.781.203

Burgos, 1 de septiembre de 1993. - El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

5771.-3.000

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo

Habiendo solicitado D. Julián Sáiz Yangüela, en representación de Excavaciones Sáiz, S. A., la devolución de la fianza constituida mediante aval para responder de la adjudicación de las obras de cobertura del frontón «Lavaderos», se anuncia al público que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 19953.

Burgos, 26 de agosto de 1993. - El Presidente del Consejo de Administración, Germán Pérez Ojeda.

5764.-3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto dictado al efecto el día 27 de agosto de 1993, resolvió rectificar los errores observados en la plantilla del personal laboral y funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el siguiente sentido:

FUNCIONARIOS:

- Cambiar a 27 el número de Auxiliares de Administración General.

- Cambiar el Grupo a los Conserjes de 2.^a Actividad, incluyéndolas en el mencionado Grupo «D».

LABORAL:

- Quitar un Administrativo Oficial de 1.^a e incluir a un Auxiliar Técnico (Cuidadora).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Miranda de Ebro, a 27 de agosto de 1993. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5765.-3.000

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Aprobado inicialmente por esta Corporación mediante acuerdo de 24 de junio de 1993, el Presupuesto General único de este Ayuntamiento para 1993, y expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 145, de 3 de agosto del año actual, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, dicho Presupuesto ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos del Presupuesto mencionado, así como la plantilla presupuestaria del personal:

A. - Presupuesto General único de 1993:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 3.420.719 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 618.546 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.945.044 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 4.393.321 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.570.682 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 10.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 5.597.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 20.000 pesetas.
- Suman los ingresos: 19.575.312 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 8.087.209 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.043.613 pesetas.
 3. Gastos financieros, 1.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 360.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 4.081.490 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 2.000 pesetas.
- Suman los gastos: 19.575.312 pesetas.

B. - Plantilla de personal:

A) Funcionarios:

Una plaza de Secretario-Interventor cubierta en propiedad por funcionario con habilitación de carácter nacional.

B) Personal laboral fijo:

Una plaza de operario de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

La Puebla de Arganzón, a 23 de agosto de 1993. - El Alcalde, Alfredo Oráa Roa.

5753.-4.750

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

En este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión de fecha 8 de mayo de 1993.

De no presentarse reclamaciones el Presupuesto quedará definitivamente aprobado, sin más trámites.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.827.196 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 336.950 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.651.164 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.615.588 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.836.970 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.150.000 pesetas.

Total ingresos: 8.417.868 pesetas.

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.901.528 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.221.803 ptas.
4. Transferencias corrientes, 368.978 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.030.625 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.894.934 pesetas.

Total de gastos: 8.417.868 pesetas.

Plantilla de personal:

Un Secretario-Interventor con habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel 16.

En Tubilla del Agua, a 19 de agosto de 1993. - El Alcalde, Francisco Bañuelos.

5754.-3.420

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Mediante acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de julio de 1993, han sido aprobadas inicialmente las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico, en este término municipal, redactadas por el Arquitecto D. César Morcillo Bobillo y considerando que ya existe un grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, se procede a la exposición pública de la mencionada redacción, durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el fin de que durante dicho plazo y ante este Pleno, sean formuladas las reclamaciones pertinentes, debidamente redactadas en forma y fondo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido por el artículo 41, en relación con el 70.3 de la Ley del Suelo.

Cardeñuela Riopico, 20 de agosto de 1993. - El Alcalde, Enrique Junco Petrement.

5755.-3.000

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

Mediante acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 17 de julio de 1993, ha sido aprobado el avance de los trabajos de desarrollo de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico, en este término municipal, y considerando que ya existe un grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, se procede a la exposición pública de la mencionada redacción durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el fin de que durante dicho plazo y ante este Pleno, sean formuladas las reclamaciones pertinentes, debidamente redactadas en forma y fondo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido por los artículos 125.1 y 151.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 69.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85.

Villayerno Morquillas, 20 de agosto de 1993. - El Alcalde, José Morquillas Mata.

5756.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. - F. 2.700.

Peticionario. - Buporc.

Objeto de la instalación. - Suministro de energía eléctrica a naves de porcino.

Características principales. - Derivación LMT a 13,2/20 KV. aérea en vano de 10 metros de longitud, desde línea actual propiedad de Iberdrola. CT. interperje de 50 KVA de potencia y relación 13.200-20.000/20.000-398-230 v., en Revilla Cabriada.

Presupuesto. - 1.313.015 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de agosto de 1993. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

5846.-6.000

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

La Corporación Municipal, acordó en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de septiembre de 1993 y conjuntamente con el Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra, sacar a pública subasta con carácter de urgencia, 8 puestos de pasos no tradicionales de palomas y ubicados en la línea divisoria de ambos términos municipales.

Salen en conjunto al precio de tasación de 450.000 pesetas. El período de celebración de estos aprovechamientos será la campaña de 1993.

Fecha, hora y lugar de celebración de la subasta: El domingo, día 3 de octubre de 1993, a las 13,00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra.

El sistema de la subasta será por el procedimiento de sobre cerrado, se admitirán plicas hasta la hora fijada. La fianza provisional será del 6 % del importe del remate.

Forma de pago: El importe total del aprovechamiento será al contado y se abonará a partes iguales a los propietarios a la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones económico administrativo y normas complementarias dictadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y Dirección de la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda», estarán expuestas al público en la Secretaría Municipal donde podrán examinarse.

De quedar desierta la presente subasta se sacará en segunda convocatoria, el próximo día 10 de octubre, en las mismas condiciones.

Pineda de la Sierra, a 7 de septiembre de 1993. - El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

5857.-9.120

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Cumpliendo acuerdo del Pleno Municipal del día 30 de agosto y con sujeción al pliego de condiciones se somete a información pública por plazo de ocho días, condicionado a lo expuesto en el artículo 122.2 del R. D. Legislativo 781/86, y se anuncia subasta pública de los puestos del Real de la Feria en fiestas patronales.

Objeto: Cesión de uso de terrenos destinados a puestos del Real de la Feria durante las fiestas patronales de Nuestra Señora del Rosario.

Tipo de licitación: Se establece en 850.000 pesetas, al alza.

Garantía provisional: Equivalente al 20 % del tipo de licitación.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia durante horas de oficina, desde las 10 a las 14 horas, por razón de urgencia.

Apertura de proposiciones: A las 13 horas del primer hábil siguiente al en que termine el plazo señalado.

Modelo de proposición:

Don, con domicilio en, D. N. I. número/C. I. F., en nombre propio (o en representación de, como acreditado por), enterado de la convocatoria de subasta para la cesión de uso de terrenos destinados a puestos del Real de la Feria, toma parte en la misma, ofertando la cantidad de (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las CC. LL.

Medina de Pomar, a 31 de agosto de 1993. - El Alcalde, Antonio Serna González.

5825.-9.980